

Constancia Secretarial: El término de ejecutoria del auto del 21 de octubre pasado¹, transcurrió durante los días 25, 26 y 27 de octubre de 2022. En tiempo oportuno, la abogada de la DIAN presentó escrito interponiendo recurso de reposición y rechazando la adjudicación del porcentaje asignado. La abogada de Corpereira en liquidación presentó solicitud de aclaración. La abogada de Raúl Esneider Marín Arango y Alexander Orrego presentó recurso de queja en forma directa frente al mismo auto.

Pereira, Rda, 28 de octubre de 2022.

Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda., veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Se rechaza de plano el recurso de reposición formulado por la abogada de la DIAN, por cuanto el inciso final del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, determina que el acto que decreta la adjudicación de bienes no soporta recurso alguno.

Se ordena agregar a los autos y se pone en conocimiento del señor liquidador y de los demás acreedores, para los fines legales pertinentes el escrito por medio del cual la DIAN rechaza la adjudicación del porcentaje dentro del proceso de liquidación judicial. De conformidad con lo establecido por la Ley 1445 de 2011, Decreto 1228 de 1995, Decreto 1742 de 2020 y normas concordantes, además de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

No se da trámite al recurso de queja presentado por la apoderada judicial de los acreedores Raúl Esneider Marín y Alexander Orrego, inicialmente porque aún no cumple con la exigencia del inciso segundo, artículo 5° del Código General del Proceso: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

Para demostrar lo dicho, se plasma pantallazo obtenido desde la página del SIRNA.

¹ Archivo digital 50, 06Cdn01Tomo28

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido VANESSA CARDONA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO -- TRAMITES -- REQUERIMIENTOS -- RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Prescripción

Reinscribir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: 282238 Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Apellidos: Nombres: Apellidos:

Buscar

DU.A.	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
22380	282238	VIGENTE		ZADY_ARENAS@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea
Fiscalía
Medicina Legal
Cambio Judicial
IASIS
Justicia
Unión Europea
Contratos
Hara Legal

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTACTENOS

PBX
(571) 361 7200
E-mail
regu@consejoramajudicial.gov.co
En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo: cajamasporte@conjoramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido VANESSA CARDONA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO -- TRAMITES -- REQUERIMIENTOS -- RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Prescripción

Reinscribir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Apellidos: Nombres: Apellidos:

Buscar

DU.A.	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea
Fiscalía
Medicina Legal
Cambio Judicial
IASIS
Justicia
Unión Europea
Contratos
Hara Legal

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTACTENOS

PBX
(571) 361 7200
E-mail
regu@consejoramajudicial.gov.co
En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo: cajamasporte@conjoramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Además de lo anterior, contra el auto que antecede no procede recurso alguno. De otra parte, en caso que la abogada tuviera capacidad para actuar, debió interponer inicialmente el recurso de reposición contra el auto que niega la apelación y, en subsidio el de queja, sin embargo, se aprecia que formuló en forma directa el de queja, yendo en contravía de lo estatuido en el artículo 353 del Código General del Proceso, *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”*. Como se puede apreciar, la solicitud no se

enmarca dentro de los requisitos traídos a colación.

No se da trámite al escrito presentado por los trabajadores administrativos de Corporeira en liquidación referenciado como “Derecho de Petición”, toda vez que su solicitud se centra en la modificación del acuerdo de adjudicación, acto estrictamente procesal, el cual no es susceptible de pronunciamiento a través de la vía utilizada. Aunado a lo anterior, los firmantes carecen de derecho de postulación por ser este un trámite de mayor cuantía, debiendo ser abordado por intermedio de profesional del derecho debidamente inscrito.

Respecto del *recurso de aclaración (sic)* presentado por la abogada de Corporeira en liquidación, estese a lo resuelto en auto anterior, oportunidad en la que se decidió idéntica solicitud.

Por secretaría expídase la certificación pedida por la Cámara de Comercio de Pereira.

Por secretaría otórguese traslado del recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por el abogado de la acreedora Juliana Santa contra la decisión de no conceder recurso de apelación.

Notifíquese.

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. -- de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda. -- de octubre de 2022.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario